

CARTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE CRIMEN EN GEORGIA O.C.G.A. § 17-17-1

LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A:

- Ser tratadas con justicia y dignidad por todas las agencias de justicia criminal involucradas en el caso
- Procedimientos sin demoras irrazonables
- Ser notificadas de la disponibilidad de compensación para las víctimas, que está disponible a través del Programa de Compensación para Víctimas de Crimen de Georgia en (800) 547-0060 o www.cjcc.ga.gov
- Ser notificadas de la Carta de derechos de las víctimas de crimen en Georgia
- Ser notificadas de los programas de atención a las víctimas en la comunidad
- Recibir aviso razonable, preciso y oportuno de lo siguiente:
 - » La expedición de una orden de arresto contra el acusado
 - » El arresto del acusado
 - » La prohibición que tiene el acusado de comunicarse con la víctima
 - » La liberación o fuga del acusado
 - » Todos los procedimientos judiciales en los que se considere la liberación del acusado
 - » Todos los procedimientos judiciales programados o cambios a dichos procedimientos, entre otros, las audiencias de restitución
 - » La liberación del acusado conforme a un programa de liberación o monitoreo electrónico
- Estar presentes en todos los procedimientos criminales en los que el acusado tenga derecho a estar presente
- A NO ser excluidas de ningún procedimiento judicial programado, salvo lo dispuesto en O.C.G.A. §17-17-1 u otra ley
- Un área de espera, durante el procedimiento judicial, que esté separada del acusado y sus familiares, amigos y testigos
- Ser razonablemente escuchadas en cualquier procedimiento judicial programado que implique la liberación, declaración de culpabilidad o condena del acusado
- Completar una declaración del impacto en la víctima y presentarla al tribunal antes del juicio o la declaración de culpabilidad del acusado (O.C.G.A. 17-10-1.1)
- Restitución según lo dispuesto por la ley
- Negarse a someterse a una entrevista con el acusado, el abogado del acusado o el agente del acusado
- Una exigencia por parte del tribunal de que el abogado defensor no divulgue información de la víctima al acusado (17-17-10)
- Ser notificadas por el Departamento de Salud Mental y Discapacidades del Desarrollo (DBHDD) si el acusado está bajo la jurisdicción de DBHDD para una evaluación, como mentalmente incompetente para ser juzgado o como no culpable por razón de demencia cuando cometió el crimen. Si la víctima lo solicita por escrito, al menos diez días antes de la liberación o alta, el departamento enviará un aviso por correo a la víctima del acusado mediante el cual le informará de la liberación del acusado de dicha institución.
- Solicitar no recibir ningún tipo de comunicación escrita, mensajes de texto o comunicación electrónica de un recluso que fue condenado por un crimen contra la víctima
- Asesoramiento sobre cómo presentar una queja ante la Comisión de Calificación Judicial si un juez niega el derecho de la víctima a ser escuchada.



Función de la víctima

Las víctimas deben proporcionar a la agencia del orden público, el fiscal y la autoridad correccional una dirección y número de teléfono actual para recibir avisos de acciones específicas en un caso criminal contra el acusado.

1. Es el derecho y la responsabilidad de la víctima que desee la notificación prevista en este capítulo o cualquier otro estatuto sobre notificaciones mantener a las siguientes personas o entidades informadas de la dirección y número de teléfono actual de la víctima:
 - La agencia del orden público que realiza la investigación
 - El fiscal
 - El departamento de correcciones (si el acusado se encuentra bajo la custodia del estado) o cualquier institución correccional del condado
 - La Junta Estatal de Indultos y Libertad Condicional
2. La víctima tiene la opción de renunciar a cualquier tipo de información o aviso u otras obligaciones especificadas en la carta de derechos de las víctimas de crimen.
3. La víctima tiene derecho a designar a un cónyuge, hijo adulto, padre, madre, hermano o abuelo para actuar en nombre de él o de ella, cuando la víctima esté físicamente incapaz de asumir personalmente los derechos conforme a la ley.
4. Si la persona ha sido víctima de la trata para mano de obra o servidumbre sexual (tal como se define en la sección 16-5-46 del Código), esta tendrá derecho a ser notificada de la posibilidad de obtener compensación a través del gobierno federal en virtud de 22 U.S.C. SECCIÓN 7105.



Función de los agentes del orden público

Después del primer contacto con una víctima, todos los agentes del orden público y funcionarios del tribunal pondrán a disposición de la víctima la siguiente información escrita en un lenguaje sencillo:

1. La posibilidad de que el acusado sea liberado antes del juicio
2. Los derechos y la función de la víctima en las etapas del proceso de justicia criminal
3. Los medios por los cuales puede obtenerse información adicional acerca de estas etapas
4. La disponibilidad de compensación para las víctimas, disponible a través del Programa de Compensación para Víctimas de Crimen de Georgia en (800) 547-0060 o www.cjcc.ga.gov
5. La disponibilidad de programas de servicios para las víctimas en la comunidad
6. Siempre que sea posible, la agencia del orden público que realiza la investigación dará a la víctima un aviso oportuno, tal como se define en el párrafo (9) de la sección 17-17-3 del Código, del arresto del acusado.
7. Siempre que sea posible, la institución de custodia dará a la víctima un aviso oportuno de la liberación del acusado.



Función del fiscal

1. Siempre que sea posible, el fiscal deberá ofrecer a la víctima la oportunidad de expresar su opinión sobre la liberación del acusado en espera de un procedimiento judicial.
2. Las víctimas tienen derecho a consultas con el fiscal en todo proceso criminal relacionado con la víctima.
3. El fiscal deberá ofrecer a la víctima la oportunidad de expresar su opinión sobre la disposición del caso de un acusado, incluyendo la opinión de la víctima sobre:
 - » La declaración de culpabilidad o negociaciones de sentencia.
 - » La participación en programas de desvío antes del juicio o después de la condena.
4. Las víctimas tienen derecho a que el fiscal les notifique de las etapas del proceso para un caso criminal, incluido el derecho a la restitución, los derechos y los procedimientos de las víctimas en virtud de la ley y los procedimientos sugeridos si la víctima es objeto de amenazas o intimidación.
5. Si la víctima lo solicita por escrito, el fiscal le notificará de lo siguiente:
 - » Que el acusado ha presentado una moción para nuevo juicio, un recurso de apelación de su condena, o una moción extraordinaria para nuevo juicio;
 - » Si el acusado ha sido puesto en libertad bajo fianza u otra protección a la espera de la disposición de la moción o de la apelación;
 - » La hora y el lugar donde se llevarán a cabo todos los procedimientos del tribunal de apelaciones relacionados con la moción o la apelación y los cambios en la hora o el lugar de dichos procedimientos; y
 - » El resultado de la moción o la apelación.



Función del Departamento de Correcciones

1. Siempre que sea posible, la institución correccional dará un aviso oportuno a la víctima de la liberación del acusado de cualquier institución correccional del estado o del condado.
2. Siempre que sea práctico, la institución correccional deberá notificar a la víctima de la fuga del acusado y su arresto subsiguiente.
3. El Departamento de Correcciones proporcionará a los fiscales los procedimientos que debe seguir la víctima para bloquear la correspondencia de un recluso. Si la víctima presenta una solicitud para bloquear la correspondencia de un recluso, el Departamento de Correcciones deberá notificar a la institución correccional y al recluso de las sanciones en el caso de que haga contacto directo o a través de un tercero con la víctima.



Función de la Junta Estatal de Indultos y Libertad Condicional

1. Si la víctima ha expresado su objeción a la liberación del acusado o ha expresado su deseo de ser notificada, debe proporcionar a la Junta Estatal de Indultos y Libertad Condicional su dirección y número de teléfono actual
2. Después de que la víctima notifique a la Junta Estatal de Indultos y Libertad Condicional sobre su deseo de ser notificada, la Junta deberá dar un aviso a la víctima con 20 días de anticipación, siempre que se considere que hay una decisión definitiva para conceder la libertad condicional o cualquier otra forma de medida de clemencia ejecutiva para liberar a un acusado por un período superior a 60 días.
3. La Junta deberá proporcionar a la víctima la oportunidad de presentar una objeción por escrito en cualquiera de los procedimientos relacionados con la libertad condicional del acusado.

Esta información fue proporcionada por el
Consejo Coordinador de Justicia Criminal
(Criminal Justice Coordinating Council)

104 Marietta Street NW, Suite 440 - Atlanta, GA 30303

Número de teléfono: 404-657-1956

Número de fax: 404-463-7652

Sitio web: cjcc.ga.gov

